

INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado OMAR DAVID GUALTEROS TORRES, quien presenta demanda como apoderado del demandante, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 924872 del 25/07/2022, dio cuenta de que contra el mencionado abogado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que se aportó para recibir notificaciones, omargualteros@gmail.com, éste coincide con el que tiene registrado ante el SIRNA. A Despacho

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Sandra Patricia Rodríguez Popayán
Demandados:	Transportes Vitales S.A.S.
Radicado:	050013103021-2022-00195-00
Asunto:	Rechaza por cuantía

La señora Sandra Patricia Rodríguez Popayán presenta demanda ejecutiva tendiente a obtener de Transportes Vitales S.A.S., la satisfacción de las obligaciones contenidas en un contrato de transacción, determinadas de la siguiente manera:

Por concepto de capital adeudado, \$49.973.440, con unos intereses moratorios liquidados del 10 de mayo de 2021 a mayo de 2022 por un total \$5.861.331, además, de la aplicación de la cláusula penal prevista en el contrato de transacción correspondiendo al 20% del valor acordado, por una suma de \$13.254.620. esto para un **total \$69.089.391.**

Sin embargo, bien es sabido que conforme al artículo 25 ibídem, la suma perseguida no alcanza a superar el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes -tope a partir del cual se considera que las pretensiones son de mayor cuantía correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles del Circuito-, y por tanto al encontrarse en el rango de la menor cuantía, la competencia para conocer de la demanda corresponde a los Juzgados Civiles Municipales, conforme lo establece el artículo 18 de la obra en cita al disponer que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia “1. De los procesos contenciosos de menor cuantía...”.

En consecuencia, en aplicación del artículo 90 ibidem, se procederá al rechazo de plano de la demanda disponiendo su envío a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, quienes son los competentes para su conocimiento en razón de la cuantía.

Sin más consideraciones, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora Sandra Patricia Rodríguez Popayán, contra Transportes Vitales S.A.S., por falta de competencia para conocer de ella en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Disponer la remisión de la misma a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, quienes por el mencionado factor son los competentes para asumir su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 088 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 29 de 07 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria